

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	54 rs.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres id. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	68 rs.
Por seis meses. . . . .	39 id.
Por tres id. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Ministerio de Fomento.—Al Director general de Instrucción pública comunico con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr. La Reina (q. D. g.) al aprobar para texto en las escuelas la nueva coleccion de fabulas morales de D. Pascual Fernandez Baeza, ha tenido á bien disponer se manifieste al autor que ha visto con particular agrado el celo é inteligencia con que se dedica á promover por medios tan agradables é ingeniosos la educacion intelectual y moral de la niñez.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y satisfaccion.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Marzo de 1860.—Corvera.—Sr. Don Pascual Fernandez Baeza.

Se vende á 3 rs. ejemplar. El libro de Oro de las niñas por Don Antonio Pirala, obra de texto.

8.<sup>a</sup> ediccion.—El Fleurí; Catecismo Histórico escrito en verso, por D. Antonio Pirala, aprobado por S. M. para que sirva de texto en las escuelas de 1.<sup>a</sup> educacion.

11.<sup>a</sup> ediccion.—Manual del profesorado de Instrucción primaria elemental y superior por Don Francisco Nard.

(Gaceta núm. 136.)

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de dos años y cuatro meses, que empezarán á contarse desde el 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1860, los botes de hoja de lata que pida esta Direccion general al que resulte contratista, con destino á los tabacos picados de la misma clase*

1.<sup>a</sup> Los botes que se subastan han de ser precisamente de hoja de lata dulce emplomada, mate, de buena calidad y de forma eliptica, con tapa de encaje, exactamente iguales á los modelos que habrá de manifiesto en la expresada Direccion. El grueso de la plancha de dos puntos precisamente, y su cabida de libra unos, de media otros, y de cuarteron los demas. Los que no tengan capacidad para contener esta cantidad de tabaco segun los pedidos, ó que los fondos, tapas, encajes de estas y las hojas que proyectan la circunferencia y altura consten de mas de una pieza no serán admitidos.

2.<sup>o</sup> En cuanto el contrato reciba la aprobacion de S. M., la Direccion de Estancadas hará al que resulte abastecedor de los efectos comprendidos en esta subasta los pedidos correspondientes, y el contratista tendrán la obligacion de satisfacerlos cuando más á los 30 dias, contados desde la fecha en que se le hagan, sin oponerse á que el anterior entregue los que adeude á la terminacion de su contrato.

3.<sup>a</sup> El que resulte contratista mantendrá un depósito en cada una de las ocho principales Fabricas de tabacos de 1.000 botes de libra, 2.000 de media y 4.000 de cuarteron. Estos efectos ingresarán en los establecimientos citados á los tres meses de haberse puesto al contratista en posesion del servicio, además de los pedidos ordinarios que se le hagan.

4.<sup>a</sup> Si el que resulte contratista no satisface el repuesto y los pedidos ordinarios en los plazos designados por las condiciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, la Direccion dispondrá á costa del mismo contratista la construccion de los botes que constituyan el débito, cuyo importe satisfará acto continuo de serle presentada la respectiva cuenta, sin derecho á reclamacion de ninguna especie, aun cuando el gasto hecho por este concepto exceda del tipo á que hayan quedado subastados dichos efectos.

5.<sup>a</sup> El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador, Contador é Inspectores de labores donde hayan de recibirse, cuyos funcionarios son los únicos que podrán decidir la admision de los que á su juicio llenen las condiciones estipuladas en el contrato.

6.<sup>a</sup> El contratista entregará dentro de los ocho dias posteriores al reconocimiento igual número de botes útiles que los que le fueren devueltos por inadmisibles en aquel acto y en el caso de que falte á esta obligacion, ó en el de que resulten nuevamente defectuosos, la Direccion hará uso de la facultad que se reserva por la condicion 4.<sup>a</sup>, mandándoles construir por cuenta del contratista, que asimismo abonará su importe, sea cual fuere.

7.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista todas los gastos que se originen hasta el recibo de los botes en las fabricas respectivas cualquiera que sea su clase, comprendiéndose entre ellos los derechos y arbitrios establecidos ó que en el trascurso del contrato se establezcan, y los de transporte de una á otra Fabrica cuando por faltar al exacto cumplimiento de los pedidos sea necesario apelar á este recurso; siendo responsable tambien de los riesgos marítimos y terrestres, sin que le sirvan de excusa para retardar el cumplimiento de los pedidos.

8.<sup>a</sup> Si el contratista hiciere haban-

dono del servicio cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar así, cuyo acto se entenderá consumado en el momento que tenga dos pedidos pendientes y sin construir el repuesto, se continuará por su cuenta y se subastará nuevamente, siendo responsable de todos los gastos y de la diferencia de precio en que se remate el suministro de los botes por todo el tiempo que falte para concluir el actual contrato y el que se celebre por virtud del abandono.

9.<sup>a</sup> Si los botes que se adquieran por cuenta del contratista salen á más bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar el abono de la diferencia. Si en la subasta subsiguiente al abandono del servicio ocurre la misma circunstancia, el beneficio será para la Hacienda.

10. El contratista en ningun tiempo tendrá derecho para pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde; y solamente podrá gestionar ante esta Direccion el pago de la cantidad que importen los botes recibidos en las Fabricas con el interés anual de 6 por 100 cuando hayan transcurrido dos meses sin habersele satisfecho, contados desde los 30 dias siguientes á la entrega de los mismos, siendo circunstancia precisa para adquirir esta aptitud la de tener cumplidas al hacer dicha reclamacion todas las obligaciones que contrae por virtud de este contrato.

11. El contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con la cantidad de 40.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel admisible para este objeto, que ingresará en la Caja general de Depósitos al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion. Esto, y todos sus bienes, derechos y acciones habidos y por haber á la celebracion del contrato, responderán en todo tiempo de la puntual observancia de las obligaciones que contrae con arreglo y

por los medios que establece la instrucción de Contabilidad de 25 de Enero de 1850 y la de 15 de Setiembre de 1852. El referido depósito no podrá ser retirado sin previo aviso que á la expresada oficina pasara la Direccion de Estancadas, y esto no acordará la devolución del mismo al interesado, hasta que se justifique que el contratista no tiene contra sí responsabilidad de ninguna especie.

12. La Hacienda pagará al contratista en las respectivas Fabricas el importe de los botes que estas le admitan para satisfacer pedidos ordinarios dentro de los 30 dias siguientes al en que sean recibidos. El importe de los que constituyan en deposito, segun la condicion 3.ª, le será asimismo satisfecho á los 30 dias siguientes á la conclusion del contrato, siempre que el contratista quiera hacer uso de ellos para satisfacer los últimos pedidos; pero si esto no le conviniere, los retirará entonces previa orden que la Direccion comunicará á las Fabricas.

13. El que resulte contratista construirá y entregará en esta Direccion al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion del remate ocho cajas conteniendo cada una un bote de cada clase de los que se subastan, contruidos con estricta sujecion á los modelos citados en la condicion 1.ª que son exactamente iguales á los que están en circulacion, para remitirlas á las respectivas fabricas con el objeto de que sirvan de comprobante á las entregas que verifique el contratista.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

15. El contratista otorgará oportunamente la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo, y en ella se consignará la renuncia expresa de todo fuero ó derecho particular, incluso el de extranjería, quedando sujeto si no lo hace á la responsabilidad marcada para este caso en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

#### Formalidades para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas estancadas el dia 30 de Junio de 1860, despues de haberse publicado en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias el presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y Jefe de Administracion de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.ª En dicho dia, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los

pliegos cerrados, que presenten los licitadores, extendidos con estricta sujecion al modelo adjunto, en cuyo sobre se expresara el nombre rubricado de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos irá unida certificacion expresa de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 rs. en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado, y los recibos que justifiquen contribuyen desde un año antes al Estado por contribucion territorial é industrial. A los autores de las proposiciones que queden sin admitir se les devolverán en el acto las cartas de pago del depósito que se previene para licitar.

3.ª No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego, ni las de personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan proposicion á nombre de otra persona ó de alguna razon social acompañará al pliego que presenten poder especial en forma que al efecto les autorice.

4.ª Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos y documentos, procediéndose acto continuo á la apertura de los presentados en el término legal por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, para optar por la proposicion mas ventajosa con relacion á los tipos que se establezcan para licitar y solicitar la adjudicacion del servicio en favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representando. Si entre las mas beneficiosas hubere dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

5.ª Los tipos de precio á la baja que han de servir para esta subasta constarán en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido, despues de cerrado el acto de admision de proposiciones y de haber dado lectura de todas ellas.

6.ª Para estimar la proposicion más beneficiosa de las que se presenten en el acto de la subasta se tomará de las mismas el precio de una lata de libra, 10 de media y 20 de cuarterón, y aquella que con arreglo á estos tipos ofrezca el precio comun mas económico para la Hacienda, con relacion á los del pliego cerrado, será elegida para solicitar del Gobierno de S. M. la adjudicacion del remate á favor de su autor.

Madrid 11 de Abril de 1860.— José Gené.

#### Modelo de proposicion.

D. N. vecino do . . . . . y que reúne cuantas circunstancias exige la

ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno núm. . . . . fecha . . . . . y en el *Boletín* de la provincia núm. . . . . fecha . . . . . y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de los botes de hoja de lata que pida la Direccion de Estancadas desde 1.º de Setiembre del año actual hasta fin de Diciembre de 1862 con destino al tabaco picado de esta clase, se comprometo á entregar cada bote de libra, bajo las condiciones expresadas, al precio de . . . . . (por letra en rs. cents.) el de media, en la misma forma, al precio de . . . . . (por letra en reales céntimos), y el de cuarterón al de . . . . . (por letra en reales céntos.)

(Fecha y firma del interesado.)

### Circular núm. 141.

Seccion de Fomento. — Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han devuelto los libramientos autorizados por mí para acreditar la satisfaccion del personal y material de las escuelas en el primer trimestre del corriente año, y los que se encuentran en el mismo caso por descubiertos del anterior, desatendiendo lo que dispone la regla 7.ª de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, estampada al final de dichos documentos; no pueden merecer ya la menor consideracion á mi autoridad; y decidido como estoy á hacerles cumplir los deberes que son inherentes á sus cargos: por última vez les prevengo que si en el improrrogable término de cuatro dias á contar desde el en que se reciba el *Boletín* en que se publica esta circular, no realizan el pago de sus créditos á los encargados de la Insruccion pública en sus respectivas localidades, pasará un comisionado de apremio hasta hacerlos efectivos á costa de los morosos.

Palencia 4 de Junio de 1860.  
—El Gobernador interino, Manuel Lopez Puga.

### Circular núm. 142.

Seccion de Fomento. — Negociado de Comercio. — Circular.

No habiendo remitido á la Alcaldia de Astudillo los pueblos que á continuacion se espresan, el estado de produccion, consumo y exportacion de cereales, de cada uno de los años de 1857, 58 y 59, segun se ha prevenido en la circular

inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia número 94 fecha 18 de Abril último, prevengo á los Ayuntamientos que en tal falta han incurrido, que si en el preciso término de diez dias no lo realizasen para que aquella autoridad pueda reasumir los datos de todo el partido, saldrán comisionados de esta capital para recogerlos, á espensas de los Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

Palencia 5 de Junio de 1860.  
—El G. I. Manuel Lopez Puga.

### PARTIDO DE ASTUDILLO.

#### Pueblos.

Támara.  
Amayuelas de Arriba.  
San Cebrian.  
Amusco.  
Monzon.  
Rivas.  
Valdeolmillos.  
Villodrigo.  
Melgar de Yuso.  
Ibero de la Vega.

### Circular núm. 143.

D. Manuel Lopez Puga, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que D. Francisco Illera Traucho vecino de Herrera de Pisuerga, y dueño del molino de Tinaza situado en el término de la Ermita á las inmediaciones de dicha villa, pretende transformar el mencionado artefacto en harinero. Y con el fin de que los que tengan derecho para oponerse á la realizacion del enunciado proyecto puedan egecutarlo, se anuncia en este periódico oficial para que en los veinte dias siguientes á su publicacion, aduzcan en este Gobierno las razones que para ello tuvieren.

Palencia 4 de Junio de 1860.  
—El G. I. Manuel Lopez Puga.

### Circular núm. 144.

En el *Boletín oficial* número 53 correspondiente al dia 21 de Mayo último encargaba á los Alcaldes, que aparecen en la nota inserta á continuacion, que si en el término de 8.º dia no se presentaban á recoger en la depositaria de los fondos de esta provincia, los documentos de vigilancia pertenecientes al servicio del presente año les exigiria la multa de 100 rs. Transcurrido con exceso aquel sin que por ninguno de los mencionados Alcal-

des se haya cumplido con lo prevenido en la circular anterior de nuevo y sin consideracion alguna les reencargo que si espirado el plazo de 8 dias que de nuevo les concedo sin que obren en su poder los documentos citados y necesarios á sus respectivos vecindarios, les haré efectiva la multa de 200 rs. sin perjuicio de mayor responsabilidad.

Palencia 3 de Junio de 1860.  
—El G. I, Manuel Lopez Puga.

*Nota de los pueblos cuyos Alcaldes apesar de lo avanzado del tiempo no se han presentado en esta Depositaria de mi cargo á recoger los documentos de vigilancia para el servicio del corriente año.*

**PARTIDO DE ASTUDILLO.**

Melgar de Yuso.  
Rivas.  
Santoyo.  
Támara.  
Torquemada.  
Villamediana.

**PARTIDO DE BALTANAS.**

Antigüedad.  
Castrillo de Onielo.  
Hermedes.  
Villahan de Palenzuela.  
Villaviudas

**PARTIDO DE CARRION.**

Bahillo.  
Calzadilla de la Cueva.  
Cervatos de la Cueva.  
Fuente Andriño.  
Osorno.  
Poblacion de Campos.  
Riveros de la Cueva.  
Terradillos.

**PARTIDO DE CERVERA.**

Dehesa de Montejo.  
Lomilla.  
Roscales.  
Verzosilla.  
Villarén.  
Villavermudo.  
Membrillar.

**PARTIDO DE FRECHILLA.**

Abastas.  
Villeras.  
**PARTIDO DE PALENCIA.**  
Autilla del Pino.  
Bañes.  
Becerril de Campos.  
Husillos.  
Manquillos.  
Pedraza.  
Revilla de Campos.  
Torre de Mormojón.  
Villalobón.  
Villumbrales.

**PARTIDO DE SALDAÑA.**

Báscones de Ojeda.  
Castrillo de Villavega.  
Collazos de Boedo.  
Benado de Valdavia.

Villafrauel.  
Villalba de Guardo.  
Villasila y Villanetendro.  
Villosilla.  
Villota del Duque.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ADMINISTRACION**

**principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.**

La Direccion general de Contribuciones en orden de 23 del corriente me dice lo que sigue.

«En vista de las dudas ocurridas á varias Administraciones de Hacienda pública, respecto á si el indulto concedido por S. M. en Real orden de 18 de Enero último para los que presenten al registro de hipotecas dentro del plazo de 4 meses los documentos que carezcan de esta formalidad, es aplicable tambien á las faltas que puedan cometerse durante dicho plazo, esta Direccion general ha acordado decir á V. S. que los beneficios de aquella soberana disposicion no alcanzan mas que á las faltas anteriores á la fecha de la publicacion de la misma.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda.

Palencia 30 de Mayo de 1860.—  
Anselmo Izquierdo.

**Administracion principal.**

**de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.**

Los remates de fincas para sus arriendos, que han sido anunciados para el dia 10 del mes actual en el Boletín oficial de ventas de esta provincia, número 306, se celebrarán solamente ante los Alcaldes, Procuradores y Secretarios de los pueblos donde radican las fincas respecto á las de menor cuantía; celebrándose exclusivamente las subastas simultáneas en la Capital y pueblos por las referentes á mayor cuantía, entendiéndose en este caso las que el tipo de renta exceda de 500 rs. y de menor las que lleguen hasta dicha cantidad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, á fin de evitar las molestias que pudieran ocasionarse.

Palencia 4 de Junio de 1860.—  
El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

**LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.**

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS DE QUE se satisface.
<b>PROVINCIA DE VALLADOLID.</b>		
La elemental completa de niñas de la villa de Alaejos. . . . .	2934 rs. casa y 600 de retribuciones suprimidas. . . . .	Municipales.
<b>PROVINCIA DE ALAVA.</b>		
La de niñas de Junguitu. . . . .	25 fanegas de trigo. . . . .	De derramas vecinales
La de id. Villoda. . . . .	30 fanegas de trigo. . . . .	De id. id.
La de id. de Urrimaga. . . . .	50 fgs. de trigo ó 1650 rs. . . . .	De id. id.
La de id. de Arroyabe. . . . .	2600 rs. y 1000 por retribuc. . . . .	De una fundacion
La de la Seccion elemental de la Escuela práctica de niñas de la normal de Vitoria	2200 rs. incluidas las retribuc. . . . .	Municipales.
<b>PROVINCIA DE VIZCAYA.</b>		
La elemental de niños de S. Miguel de Bazaerri. . . . .	2500 rs., casa y 500 por retribuciones. . . . .	"
La id. de id. de Echano. . . . .	2500 rs., casa y 500 por retribuciones. . . . .	"
La id de id. de Lezama. . . . .	2500 rs. casa y retribuciones . . . . .	"
<b>PROVINCIA DE GUIPUZCOA.</b>		
La elemental de niños de la villa de Ascasu. . . . .	3300 rs. casa y esencion de contribuciones municipal y provincial. . . . .	Municipales.
La de niñas de la villa de Mondragon. . . . .	2200 rs. casa y retribuciones. . . . .	Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á fin de que los maestros de instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada escuela exige la regla 7.ª de dicha Real orden 10 de Agosto de 1858 y aspiren a ellas dirijan sus solicitudes documentadas a las Juntas de instruccion pública dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en los Boletines oficiales, pasado el cual no se admitira ninguna aunque tenga fecha anterior.  
Valladolid 2 de Junio de 1860.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

**JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA provincia de Valladolid.**

*Exámenes de maestros y maestras en la Capital del Distrito Universitario.*

Los exámenes de maestros de la clase superior y elemental darán principio el dia 16 del proximo Julio, y los aspirantes presentarán la solicitud acompañada de los documentos que se exigen en los articulos 15 y 16 del Reglamento vigente de exámenes, debiendo presentarlos en esta Secretaria con tres dias al menos de anticipacion.

Los de las maestras darán principio concluidos que sean aquellos, en el dia 23 del mismo Julio, y con igual anticipacion presentarán la fé de bautismo legalizada, con que acrediten tener 20 años cumplidos, certificacion de buena conducta dada por el Alcalde y Párroco en que hayan residido los últimos dos años expresándolo así, algunas labores de cosido y bordado sin concluir, dos muestras de escritura de distinto tamaño en letra bastarda española, cuarenta reales de derechos de examen, doscientos ochenta en papel azul de reintegro para el titulo de elemental y trescientos veinte para el de clase superior. Las que sean casadas presentarán tambien la fé, y en la certificacion de conducta de las solteras se expresará que lo son.

Valladolid Junio 1.º de 1860.—El Gobernador Presidente, Castor Ibañez de Aldecoa.—Manuel Santos Martin, Secretario.

**JUNTA PROVINCIAL**

**de instruccion pública de Santander**

Los exámenes ordinarios de los aspirantes al titulo de maestros de instruccion primaria elemental, darán principio el dia 17 del mes próximo de Julio. Los aspirantes presentarán antes del dia 15 de dicho mes en la Secretaria de la Junta.

- 1.º Solicitud en papel del sello 1.º
  - 2.º Fé de bautismo legalizada en que acredite tener 20 años de edad cumplidos.
  - 3.º Certificacion del Director de la escuela normal, que acredite haber ganado dos años de estudio y haber observado buena conducta moral y religiosa. Si el aspirante no se presentase á examen al concluir los estudios, acompañará certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y cura párroco del pueblo donde hubiere residido.
  - 4.º Papel de reintegro por valor de 280 rs
  - 5.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastarda española.
- Los exámenes para maestras, tanto de clase superior como elemental, darán principio así que concluyan los de maestros, y las interesadas presentarán

en la Secretaria de la Junta antes del día 16.

1.º Solicitud en papel del sello 4.º  
2.º Fé de bautismo legalizada que acredite tener 20 años cumplidos.

3.º Certificación de buena conducta moral y religiosa, expedida por el Alcalde y cura párroco del pueblo, que comprenda los dos últimos años.

4.º Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española.

5.º Fé de casada si lo fuese.

6.º Papel de reintegro por valor de 320 rs. para la clase superior, y 280 para la elemental.

Santander 2 de Junio de 1860.—El G. I. P. Ramon Carrera.—Valentin Franco, Secretario.—Es copia.—Carrera.

### Juzgado de 1.ª instancia de Palencia.

Por el presente se convoca licitadores á las fincas embargadas á Baltasar Cacharro Inojedo, vecino de Becerril, para hacer pago á su convecino Don Juan Sahagun, de 1.056 rs. que le adeuda y costas posteriores, cuya situacion cabida y tasacion es como sigue:

#### Tierras y viñas en Becerril.

Una tierra á Canteruela de 7 cuartas, lindero carrera de Galves, tasada á 10 cuartos el palo.

Otra tierra á los Pradejones de 5 cuartas, lindero la carrera, id. á 10 cuartos id.

Otra á la Carrasquera de 3 cuartas lindero majuelo de Leon Moriendo, id. á 10 cuartos id.

Otra tierra á la Muela de dos cuartas, lindero carrera y Tomás Trancho, id. á 10 cuartos id.

Una viña á la Laguna de Cantos, de dos cuartas y media, lindero Antonio Pedraza y herederos de Tomás Guzon, tasada á 160 rs. cuarta.

Y otra viña á Fuente-limosna, dos cuartas y media, lindero prado y Manuel Paredes á 200 rs. id.

Cuyo remate en venta tendrá efecto el día 26 del actual, á las once de su mañana en el silio de costumbre ante el Juez de paz de dicha villa y Escribano Abad Garcia, sin que se admita postura que no cubra dos partes de tres de su tasacion.

Palencia 4 de Junio de 1860.—Alvaro de Lezcano.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

Los Alcaldes de los pueblos de este partido practicarán, por sí y por sus dependientes, y á los de los demas de la provincia les ruego hagan lo mismo en sus respectivos distritos, cuantas diligencias les sugiera su celo por el mejor servicio con el fin de capturar y poner á disposicion de este Juzgado la persona de la que parece se llama Ge-

nara Mena Perez cuyas señas se estampan á continuacion igualmente que las del que se llama su marido, y caballeria con que deben caminar, y son de oficio comerciantes ambulantes y la cual estaba procesada y presa en este Juzgado y cárcel, de la que desapareció en 31 de Mayo último.

Palencia 1.º de Junio de 1860.—Alvaro de Lezcano.

#### Señas de Genara Mena Perez.

Edad de 46 á 50 años, estatura regular, pelo bastante canoso, cara y nariz larga, pecosa y oyosa de viruelas, coja del pié derecho, vestia de negro.

Señas de Juan Bautista Velez que parece es su marido.

Edad 44 á 46 años, estatura alta, pelo negro, barba id. y poblada con patillas, cara y nariz larga, habla balbuciente, ó tartamuda, pantalon de colorcilla remontado de negro, chaqueta negra y corta con botones de cerquillo dorado, chaleco de paño rayado con volones de cerquillo dorado, sombrero hongo negro, faja negra, alpargatas negras, lleva caballo negro y pequeño, matado en la cruz con una endadura en el rabo, aparejado con albardon grande y sobre él unas ropas de cama y una manta de Peñacanda.

### D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del Distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

A los Señores jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales de la provincia de Palencia hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del infrascrito se sigue causa criminal contra Lucas Carretero Redondo, natural y residente en la Pedraja de Portillo, y de otro hombre desconocido cuyas señas de este son, como de treinta á treinta y cinco años de edad, estatura cinco pies dos pulgadas, ojos castaños claros, vigote rubio, barba regular, cara larga, y con una cicatriz en el pescuezo, proxima á la parte inferior de una de las dos mandíbulas; sobre estafade quinientos un reales á Sebastian Blazquez, vecino de Puente del Congosto, la mañana del veinte y cuatro del corriente en una de las calles de esta ciudad; en cuya causa por auto del día de hayer he acordado entre otras cosas expedir la presente circular para V. S. por la cual de parte de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero y de la mia pido ruego y encargo, se sirvan disponer se practiquen las diligencias necesarias, encargando tambien en las mismas á los destacamentos de la guardia civil y demas dependientes de policia en busca del citado hombre desconocido cuyas señas van insertas y siendo habido, se procederá á su captura y remision á este Juzgado con la debida seguridad. Dado en Valladolid á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano.

### D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia en comision de esta Capital y pueblos de su partido.

Hago saber: que á instancia de Don Florentin Serrano Presbitero Beneficiado en la villa de Becerril de Campos y en vista de lo expuesto en su razon por el Licenciado D. Roman Obejero, Es-Decano del Ilustre colegio de Abogados de esta ciudad, como testamentario y heredero fideicomisario de D. Antonio Martin Obejero, Presbitero que fué en Grijota, por auto de este dia he declarado vacante la vinculacion ó aniversario que en la villa de Pedraza de Campos aparece fundó D.ª Antonia Miguel Gonzalez, viuda de D. Juan Barba, vecina que fué de Pedraza, por el testamento que otorgo en veinte y dos de Marzo de mil seiscientos ochenta y tres á testimonio de Don Alonso Lopez, Escribano que fué de aquel número y de que fué ultimo poseedor el expresado D. Antonio Martin Obejero: en su consecuencia por el presente llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la mitad de los bienes reservables que constituyen la citada fundacion, para que en el término de treinta dias siguientes á el que tenga cabimiento este anuncio en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado por la escribania del infrascrito por sí, ó por medio de Procurador con poder bastante á esponer y pedir lo vieren convenientes, pues se les oira y administrará justicia en lo que la tuviesen; pero si pasado dicho término no lo verificasen procederé en el asunto como hallare por derecho. Dado en Palencia á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta.—Alvaro de Lezcano.—por su mandado, Ezequiel Gonzalez.

### Anuncios particulares.

#### COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA. Direccion local.

La Compañía del Canal de Castilla, autorizada competentemente por disposicion superior, para el corte de aguas del Canal, con el objeto de verificar las limpias y demas obras de reparacion que sean necesarias, ha determinado que dicha operacion tenga lugar el día 15 del proximo mes de Julio en los tres ramales del Norte, Sur y Campos.

Con el fin de que la interrupcion de la navegacion sea por el menor tiempo posible, la Compañía tiene acopiados todos los materiales necesarios para la mas pronta ejecucion de las obras.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 3 de Junio de 1860.—El Director Local, Diego Fernandez Segura.

Para una buena casa de Barcelona, se necesita una doncella ó camarera bien sea soltera ó viuda, de edad de 30 á 40 años y una cocinera de 25 á 30 á quienes sabiendo bien su obligacion se las dará un buen salario. La persona que quiera interesarse puede pasar á tratar con D. Agapito Quemada, calle Mayor núm. 168.

### CASA EN RENTA.

Se arrienda una casa-posada con buenas cuadras y demas servidumbres, sita en esta Ciudad calle de San Juan núm. 1.º; la persona que desee tratar de arriendo puede verse con el Administrador de loterías. 1-15

El día 10 del actual, de 11 á 12 de su mañana, en la Escribania del que suscribe, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto y tipo de 51.000 rs. se subastara en venta la casa-posada titulada, del Fresco sita en la calle de D. Sancho de esta ciudad núm. 2.º

Palencia 1.º de Junio de 1860.—Saturnino Ruiz Mañrique. 3

En la fábrica de la Palentina-Lronesa en Sabero hay de venta una buena partida de hierros superiores elaborados á cilindro, y tambien se dan portes del mismo artículo para Mansilla de las Mulas, Leon, Palencia, Madrid y otros puntos.

Los pedidos y las noticias que puedan convenir se pedirán al Director Local de la misera, dirigiendole las cartas por Leon, Boñar, Sabero. 4-4

### MANUAL

DE

### PRACTICA FORENSE.

Por D. Santos Hidalgo, Juez cesante.

Contiene cuantos formularios pueden considerarse necesarios en la parte civil y criminal, arreglados á la legislacion vigente

### PROSPECTO.

La rapidez con que fueron despachados cinco mil ejemplares de la *Coleccion de Formularios*, que en union de otro publicó el autor de la presente obra, convenció á este de la utilidad de aquella. Por eso, antes de repetir ediciones ha creído conveniente corregir los errores que en la misma se han advertido, añadir algunos formularios que faltaban y adiccionar los necesarios á la parte criminal, formando de este modo un verdadero Manual de practica forense en lo tocante á la jurisdiccion ordinaria.

La obra consta de un solo tomo en octavo prolongado, bastante voluminoso, que se vende en Madrid en las librerias de Lopez, calle del Carmen, y de Cuesta, calle de Carretas, á 24 rs. cada ejemplar y 26 en provincias.

El que desde cualquiera punto de provincias quisiere algun ejemplar, se dirigirá á D. Enrique Hidalgo, administrador de dicha obra, calle de San Quintin, núm. 6, cuarto segundo derecha; quien recibiendo 26 rs. por cada uno en libranza ó en sellos de franqueo, remitira los que se le pidieren francos de porte.

Nota. En obsequio de los que posean ya coleccion de Formularios de que se ha hecho merito, y á riesgo de inutilizar algunos ejemplares de la obra, se les venderá la tercera parte de esta ó sean los formularios de la criminal, á 5 rs. en Madrid y 6 en provincias. 2-3

Se encuentran impresos en la Redaccion de este periódico é imprenta de José Maria de Herran, los estados para dar las relaciones de las fincas rústicas y urbanas.

Los amillaramientos tambien se hallan impresos: hay ademas libramientos, cargamentos y cuentas para la formacion de las que rinden los Ayuntamientos.

PALENCIA:

Imprenta de José M. Herran.

Calle Mayor, número 102.